

SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO - CONSTANZA DE LA CRUZ FERNANDEZ VALENCIA - 76001310500520170039900

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS <notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Mar 17/11/2020 1:33 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadoencasacmg@hotmail.com <abogadoencasacmg@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (290 KB)

CONSTANZA DE LA CRUZ FERNANDEZ VALENCIA cc. 31197746.pdf;

Señores**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.****E. S. D.****REFERENCIA: EJECUTIVO CONTINUACION DE ORDINARIO****DEMANDANTE: CONSTANZA DE LA CRUZ FERNANDEZ VALENCIA
C.C 31197746****DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES****RADICACIÓN: 76001310500520170039900****ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO**

Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el que acuerda:

"Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales.

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

Y el **Decreto 806 del 2020** que indica en pág. 13 lo siguiente:

" Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

Dicho lo anterior, nos permitimos poner en su conocimiento y el de la parte actora resolución SUB 244360 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020, más certificado de pago de costas, expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Respetuosamente,

Coordinación Jurídica

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Cel. 317-501-24-96

Calle 5 Oeste No. 27-25

B/ Tejares de San Fernando

P.B.X. (57) 2 888 91 61

Cali – Valle

ELAB /MJ



Señores
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: CONSTANZA DE LA CRUZ FERNANDEZ VALENCIA
C.C 31197746
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500520170039900

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación realizado mediante resolución SUB 244360 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020, más certificado de pago de costas que se anexa al presente escrito.

Respetuosamente,

JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE
C.C. 66.959.623 de Cali
T.P. 121.174 C.S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020_11564571_10-2017_1346934 **SUB 244360**
12 NOV 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
SOBREVIVIENTES - CUMPLIMIENTO SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3161 de 1995, se concedió una pensión de vejez al asegurado **VIDAL CORDOBA JORGE**, identificado con CC No. 2,665,270, en cuantía inicial de \$400.738,00, a partir del 01 de abril de 1995 y se cancela un retroactivo por valor de \$369.300 en el mes de mayo de 1995.

Que mediante Resolución No. 001041 del 2010 el ISS, modifica la resolución 3161 de 1995 y le cancela un retroactivo por valor de \$26.649.520, pagado en la nómina de marzo de 2010, en BANCOLOMBIA ABONO CUENTA, TULUA.

Que a causa del fallecimiento del señor VIDAL CORDOBA JORGE, ocurrida el día 19 de abril de 2010, mediante Resolución VPB No. 5822 del 27 de septiembre de 2013, se resuelve un recurso de apelación y se revoca la Resolución 5938 del 12 de junio de 2012 y le reconocen la pensión de sobreviviente a la señora FERNANDEZ VALENCIA CONSTANZA DE LA CRUZ con c.c. 31.197.746, en un porcentaje 100.00%, por un valor de \$2.229.799, en calidad de Cónyuge o Compañera, la pensión reconocida es de carácter vitalicio a partir de octubre de 2013.

Que mediante Resolución GNR No. 357115 del 25 de noviembre de 2016, se da cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso ordinario No. 2012 - 00899 - 00 de fecha 10 de septiembre de 2015, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL, en sentencia del 30 de marzo de 2012 en el sentido de reconocer un pago único por concepto de intereses moratorios causados desde el 5 de julio de 2010, hasta el 30 de octubre de 2013, sobre las mesadas causadas entre el 19 de abril de 2010 hasta el 30 de octubre de 2013 por valor de \$40,688,038.00 el cual se ingresa en nómina de 201612 que se paga en nómina 201701.

Que mediante radicado No. 2017_13469348 del 21 de diciembre de 2017, se solicita el cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso ordinario No. 2012 - 00899 - 00 de

SUB 244360
12 NOV 2020

fecha 10 de septiembre de 2015, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL, en sentencia del 30 de marzo de 2012.

Que el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro del proceso ordinario No. 2012 - 00899 - 00 de fecha 10 de septiembre de 2015, ordena:

“(...) 1. DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por COLPENSIONES a través de su apoderada judicial.

2. CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representado legalmente por el señor Mauricio Olivera González o por quien haga sus veces a reconocer y pagar a favor de la señora CONSTANZA DE LA CRUZ FERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de beneficiaria de la pensión de sobreviviente del causante JOEGE VIDAL CORDOBA, LOS INTERESES MORATORIOS por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VENTIREC CENTAVOS (\$52.957.824.23) liquidados entre el 19 DE ABRIL DE 2010 Y EL 30 DE OCTUBRE DE 2013, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

3. ABSOLVER A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, de las demás pretensiones invocadas en su contra.

4. CONDENAR en costas a l aparte vencida en juicio, inclúyase en la misma la suma de \$5.300.000 por concepto de agencias en derecho.

5. CONSULTESE el presente proveído con el superior, en caso de no ser apelado.”

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**, en sentencia del 30 de marzo de 2012, ordena:

“(...) PRIMERO. MODIFICAR el numeral 2° de la sentencia apelada, en el sentido de CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar en favor de la señora CONSTANZA DE LA CRUZ FERNANDEZ VALENCIA los Intereses moratorios causados desde el 5 de Julia de 2010 a la tasa máxima de interés moratorios vigente y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO. REVOCAR el numeral 3 de la Sentencia No. 164 del 10 de septiembre de 2015, y su lugar CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la señora CONSTANZA DE LA CRUZ FERNANDEZ VALENCIA el retroactivo producto de la reliquidación realizada en la Resolución No- 001041 de 2010, por valor de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$26.649.520).

TERCERO: CONFIRMAR la sentencia de primera Instancia en todo lo demás.

SUB 244360
12 NOV 2020

CUARTO: COSTAS en esta Instancia a cargo de la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/Cte.”

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – Sistema Siglo 21.

Que el día **12 de noviembre de 2020** fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2017 - 00309 - 00, iniciado a continuación del ordinario, y en especial se evidencia la existencia de los siguientes Títulos Judiciales:

- **Título judicial** No. 469030002106114 por valor de \$6,300.000,00 de fecha 28 de septiembre de 2017 en estado “Pagado en efectivo”

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 24 de noviembre de 2017, mediante el cual se libra mandamiento de pago por condena del proceso ordinario por concepto de intereses moratorios de sobrevivientes y pago de retroactivo vejez.

Que por lo anterior, es procedente declarar el cumplimiento total del (los) fallo(s) judicial(es) por pago del título judicial dentro de proceso ejecutivo, según fue dispuesto en el punto iii) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- ii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto***

SUB 244360
12 NOV 2020

administrativo que no procede el reconocimiento del retroactivo alguno por cuanto se evidenció que fue pagado a través del título judicial, no obstante, se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que una vez verificado el expediente pensional se evidencia que mediante Resolución GNR No. 357115 del 25 de noviembre de 2016, se da cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso ordinario No. 2012 - 00899 - 00 de fecha 10 de septiembre de 2015, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL, en sentencia del 30 de marzo de 2012, en el sentido de reconocer un pago único por concepto de intereses moratorios causados desde el 5 de julio de 2010, hasta el 30 de octubre de 2013, sobre las mesadas causadas entre el 19 de abril de 2010 hasta el 30 de octubre de 2013 por valor de \$40,688,038.00 el cual se ingresa en nómina de 201612 que se paga en nómina 201701, y mediante el título judicial mencionado anteriormente se realiza el pago de la condena por las costas procesales.

Que teniendo en cuenta el mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2017, respecto al pago de la suma de \$26,649,520.00 reconocida en Resolución No. 001041 de 2010, es preciso indicar que una vez verificada aplicativo de nómina cupón de pago de la nómina 201003 se evidencia lo siguiente:

**SUB 244360
12 NOV 2020**

| BANCO DE COLOMBIA | | CUPON DE PAGO No. 0 | |
|---|---|--|---------------|
| 30636268537 | | MES 3 | AÑO 2010 |
| | | PAGUESE HASTA 30/06/2010 | |
| CIUDAD/DPTO TULUA / VALLE DEL CAUCA | | SUCURSAL TULUA 2 | |
| IDENTIFICACION CC 2665270 | | NOMBRE PENSIONADO JORGE VIDAL CORDOBA | |
| COD. | CONCEPTOS | INGRESOS | EGRESOS |
| 10 | (2610) VEJEZ LEY 100 INC SENT JUD - VALOR PENSION | 2,033,941.00 | |
| 20 | SALUD - NUEVA EPS S.A. | | 244,100.00 |
| 60 | INCREMENTOS | 72,100.00 | |
| 130 | AFILIACION - COOPSERVINTE | | 5,150.00 |
| 150 | TERCERO - POPULAR PRESTAMO | | 533,571.00 |
| 150 | TERCERO - COOPSERVINTE | | 78,960.00 |
| 160 | NOTA DEBITO | 26,649,520.00 | |
| Línea de Atención al Pensionado: | | 28,755,561.00 | 861,781.00 |
| Medellin (4)283 6090, Bogota (1)489 0909. Resto del pais 018000 41 0909 Página Web: www.colpensiones.gov.co - Ayuda al ciudadano / Atencion al ciudadano | | NETO A PAGAR | 27,893,780.00 |

Así mismo, no se evidencia reintegros a favor de la entidad por dicha suma, por esto, se realiza requerimiento interno No. 2020_10847543 a la Dirección de nómina de pensionados solicitando información respecto al pago por la suma de \$26,649,520.00 reconocido como retroactivo en resolución 1041 de 2010, frente a lo cual indican: "(...) *Buen día. Consultada la información con el banco nos indica que: la mesada fue abonada exitosamente en la cuenta de ahorros # 30636268537 el día 2010/03/31 por valor de \$ 27,893,780. Dicha mesada fue reintegrada de manera parcial el día 2010/06/20 por valor de \$171,713.*"

De este modo, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, declarará el cumplimiento total de las condenas impuestas dentro del fallo judicial.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial tramitado ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso ordinario No. 2012 - 00899 - 00 de fecha 10 de septiembre de 2015, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL, en sentencia del 30 de marzo de 2012, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL y C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el cumplimiento TOTAL del fallo judicial proferido dentro del proceso ordinario proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso ordinario No. 2012 - 00899 - 00 de fecha 10 de septiembre de 2015, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL

SUB 244360
12 NOV 2020

DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL, en sentencia del 30 de marzo de 2012, a favor de la señora **CONSTANZA DE LA CRUZ FERNANDEZ VALENCIA** ya identificada, con ocasión del fallecimiento del señor **VIDAL CORDOBA JORGE** (Q.E.P.D.) ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **CONSTANZA DE LA CRUZ FERNANDEZ VALENCIA**, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del C.P.A y de lo C.A.), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
<TAG_CARGO>
COLPENSIONES

SARIMABEL MONTOYA BOCANEGRA
ANALISTA COLPENSIONES

SANDRA SULAY RAMOS BORBON

JOHN ALFREDO ROZO SUAREZ
REVISOR

COL-SOB-41 -508,1

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **septiembre 28 de 2017 a septiembre 28 de 2017**, se han encontrado los siguientes registros:

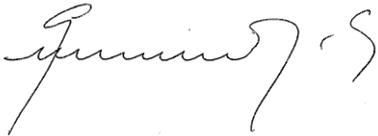
| NOMBRES | | NRO. DE DOC. PAGO | NRO. DE OPERACION | | | FECHA GIRO - ABONO | | | VALOR NETO |
|---|--------------|-------------------|---------------------|------------|---------|-------------------------|----------|------------|------------|
| NIT:31197746 - 88484 | | 7900100646 | BA851 - Secc : 41 : | | | 28/09/2017 - 29/09/2017 | | | 6.300.000 |
| CONSTANZA DE LA CRUZ FERNANDEZ VALE | | Bco: | Cta.: | Alterno: | | | | | |
| Doc Giro | Factura | Valor | IVA | Retefuente | Reteica | Reteiva | Retecree | OtrosDesc. | Valor Neto |
| 4100435766 | 2017_6112010 | 6.300.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6.300.000 |
| Concepto: 76001310500520120089900 005 LABORAL CIRCUITO CALI | | | | | | | | | |

Total Giros: 1 Total Girado: 6.300.000

Son: **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 28 días del mes de septiembre de 2017, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 28.09.2017
Hora de Impresión: 20:33:12
Usuario: LUEGONZALEZD